



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 07904.2/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 08 de marzo de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que no teniendo cobertura de fibra óptica la reclamada no cumple con lo contratado. Solicita el cobro de las cuotas mensuales de consumo, anular las penalizaciones por permanencia, anular las cuotas del dispositivo, así como las cuotas mensuales de tarifa de línea adicional de los móviles y las penalizaciones.

La parte reclamada alega que el reclamante modifica las condiciones iniciales contratadas, aceptando una promoción con fecha 14/09/2018, esta promoción consta cancelada desde el 17/09/2018 por incidencia comercial. Con posterioridad a la contratación inicial con fecha 20/06/2017 adquirió el reclamante dos terminales para dos líneas, abonando un importe mensual de 11,50 euros (impuestos incluidos), durante 24 meses, con un descuento del 35% sobre la cuota del dispositivo durante 24 meses, adquiriendo un compromiso de permanencia por dicho periodo. Disfrutó del terminal desde el 20/06/2017 hasta la fecha de baja 7/09/2018, momento en el que el cliente no había finalizado su compromiso de permanencia. Se realizó un ajuste de 56,43 euros exentos de impuestos, correspondiente a la factura de 02/10/2018, en relación al cargo de penalización de la línea [REDACTED] que queda reflejado en la factura de 02/11/2018. Existe un importe pendiente de pago de 484,28 euros (impuestos incluidos) correspondiente a la devolución de las facturas 02/10/2018 y 02/11/2018.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y se reitera en sus anteriores manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto este Colegio Arbitral entiende que no procede aplicar la penalización de ningún tipo, toda vez que en el plazo de tres días hubo cancelación por parte de la compañía reclamada dejando sin efecto la promoción referida, apreciando un incumplimiento de la operadora, lo cual no obsta para que **el reclamante tenga que pagar a la empresa reclamada el importe de 335,05 euros, impuestos incluidos**, por el resto de conceptos (terminales y servicios).

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

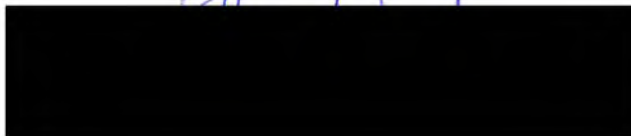
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de marzo de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

